

EL PROBLEMA DE LOS DESPIDOS COLECTIVOS

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA *

SUMARIO: *I. Breve información histórica. II. Desarrollo industrial de México. III. Legislación sobre problemas colectivos. IV. Régimen de los despidos colectivos. V. Protección legal en caso de despidos colectivos. VI. Los despidos colectivos en México. VIII. Medidas oficiales para evitar y reducir los despidos colectivos.*

I. Breve información histórica

Es preciso aclarar que hasta el momento no se ha hecho ningún intento por estudiar la historia del industrialismo en México, pues sólo existen estudios aislados, de escasa profundidad y sin método, en los que se ha intentado abordar el tema con un propósito que podríamos llamar justificativo de clase, sin un deseo firme de investigación, no obstante el interés que podría tener en nuestros estudios económicos.¹

Considero que el motivo de esta laguna historiográfica se encuentra en el hecho de que nuestros eruditos se han preocupado más por el análisis de los problemas sociales de nuestra etapa independiente y en particular de lo acontecido en el presente siglo, haciendo a un lado acontecimientos que si no influyeron en forma directa en nuestro desarrollo político, por lo menos de manera indirecta alcanzan trascendencia. Sólo un historiador moderno, don Daniel Cosío Villegas,² ha realizado un intento formal a este respecto, pero limitándolo a una

* Profesor de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho y miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ *México, cincuenta años de Revolución*, México, FCE, 1960, cuatro tomos (prólogo del presidente Adolfo López Mateos).

² Cosío Villegas, Daniel, *et al.*, *Historia Moderna de México*. Tomos dedicados a la vida económica. México, Editorial Hermes, 1965.

etapa de nuestro pasado³ dentro del cuadro general de nuestra vida económica. Así es que de este autor es de quien tomamos la información necesaria.

Se calcula que a fines del pasado siglo existían en el país cerca de tres mil establecimientos industriales, pero de éstos sólo doscientos eran importantes, los demás se reducían a talleres menores o familiares destinados a elaborar aceites, aguardientes, azúcar, chocolates, dulces y pastas. Los que alcanzaban mayor relieve fabricaban materiales de construcción, sierras mecánicas, curtido de pieles, jabones, ceras, productos para el alumbrado no eléctrico y otros varios de idéntica naturaleza; y la industria propiamente dicha comprendía por una parte la rama textil (hilados y tejidos de lana y algodón, estampados, encajes, etcétera), las industrias metalúrgicas (ferrerías, artículos de hierro, armas, fundiciones y otras), las fábricas de papel, de cemento, de cerillos, las de loza, de explosivos y de tabaco. Los demás artículos de uso familiar provenían de las múltiples artesanías indígenas todas ellas de posterior importancia para la industria manufacturera, pues se puede asegurar que toda ella tuvo antecedentes ilustrativos en los establecimientos artesanales, donde se hacía acopio de experiencia técnica y se cultivaban y disciplinaban las aptitudes de una mano de obra que llegado el momento, podría asimilar con rapidez las nuevas técnicas fabriles.

Fue la contribución de los ferrocarriles, que empezaron a construirse a lo largo de todo el territorio a partir de 1891 y la instalación de las primeras plantas de energía eléctrica durante esa última década, lo que permitió la aceleración del proceso industrial en el presente siglo con miras a cubrir en lo posible el mercado interno y a elaborar algunas materias primas para venderlas al exterior, como ocurrió con el henequén, el azúcar y los cigarrillos.⁴

La industria en México se presentó, por esta razón, en dos formas distintas: talleres pequeños con escasa organización, con modestos capitales y un reducido número de obreros y frente a ellos la industria organizada, con sólida técnica, amplios recursos y la inversión de fuertes capitales extranjeros. Las fábricas mecanizadas se instalaron en las grandes ciudades (México, Guadalajara, Puebla, Monterrey y Oriza-

³ Cosío Villegas, Daniel, *Ob. cit. El Porfiriato*, capítulo IV "La Industria" (colaboración de Fernando Rosenzweig), pp. 311-481.

⁴ Cosío Villegas, Daniel, *Ob. cit. El Porfiriato*, capítulo V, "Los Ferrocarriles" (colaboración de Francisco R. Calderón), pp. 483-634.

ba). El volumen físico de la producción se duplicó en sólo unos cuantos años (1900-1911) conforme a una tasa acumulativa del 3.7% anual y con tendencia a una baja en los precios industriales, con el objeto de impulsar el mercado interno, debido a que fue estable durante tal periodo el costo de la mano de obra.⁵

En estas condiciones, con excepción de la industria textil a la que después aludiremos, en las demás ramas industriales se contrató más personal, por lo que no encontramos en esta etapa ni despidos masivos ni eliminación grave de obreros, sino al contrario, la demanda de mano de obra fue en aumento hasta los comienzos del periodo revolucionario. En la industria textil hubo algunas bajas, pero fue debido a la creciente modernización que desde principios del siglo, se empezaba a notar por la utilización de telares mecánicos mejor desarrollados; pero, puede decirse que tal baja careció de significación, porque para evitar deshacerse de un personal ya preparado y especializado en las tareas primarias y secundarias, los patrones preferían reducir el número de horas diarias de labor cuando había exceso de producción, en lugar de despedir a sus trabajadores. Pese a esta circunstancia, durante el periodo a que aludimos y si tomamos en conjunto a la industria textil, si en algunas ramas de ésta (algodón y géneros de punto) la reducción de personal alcanzó un 7.7%, en otras (lana, seda y lino) hubo un aumento sensible de 11%. Este porcentaje, en otras industrias (tabaco, química, plata y joyería) alcanzó un aumento de personal de un 13.5%; en las artes mecánicas y productos metálicos, artes gráficas, vehículos y madera llegó a 32.5% y en los ramos de vestido, calzado, alimentos, bebidas, materiales de construcción, alfarería, loza y vidrio ascendió a un 54%.⁶

El año de 1910, se celebró en el país el primer centenario de nuestra independencia política de España. La nación apareció ante los numerosos visitantes extranjeros llena de pujanza, desarrollo cívico y progreso material. En el fondo se incubaba la revolución y el pueblo sólo esperó que se apagarán las candilejas de los escenarios públicos y regresaran los visitantes a sus respectivos países, para iniciar la lucha armada, hecho que tuvo lugar el 20 de noviembre de ese año. Debe

⁵ *Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al año económico de 1910-1911*, México. Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1912.

⁶ Estadísticas Económicas del Porfiriato publicadas por el Colegio de México y citadas en *Historia Moderna de México*; cuadro IX, p. 403 tomo *El Porfiriato* "Vida Económica", primera parte.

decirse sobre el particular que el movimiento fue en esencia de origen campesino, dado que era este sector el que se debatía en un marco de incomprensión, miseria y explotación, que había llegado a sus extremas consecuencias. Los sectores fabriles participaron en esta primera fase revolucionaria, de manera accesoria.

En la historia del movimiento obrero mexicano se marcan algunos hitos en años anteriores, pero la realidad es que las primeras conquistas laborales fueron obra de la legislación que localmente se implantó por varios gobernadores⁷ con propósitos más de índole política que de beneficio para los trabajadores y en actitudes que los más duros críticos han calificado de paternalistas y no reivindicatorias de las clases laborantes.⁸

Esto se comprende mejor si se toma en cuenta que nuestro industrialismo no había alcanzado ningún desarrollo trascendente y si consideramos el reducido número de personas que prestaban servicios en empresas fabriles. Se calcula que la población de 1910 llegaba escasamente a 15 millones. De éstos el sector campesino agrupaba a más de siete millones y el sector laboral, incluyendo los grupos artesanales, comprendía alrededor de 720,000 trabajadores, de los cuales sólo una tercera parte habían sido empleados en las factorías del país y no estaban organizados. Las primeras uniones y sindicatos se constituyen el año de 1912 y sus propósitos más que gremiales, en sus orígenes, fueron políticos.⁹ Más aún, el primer esfuerzo de federación intentado, como puede verse en el establecimiento de la Casa del Obrero Mundial, tuvo como propósito inicial crear “un centro de divulgación doctrinaria de ideas avanzadas para dirigir e imprimir al proletariado mexicano, las modalidades de su lucha y las corrientes de su ideología, como fiel intérprete de su pensamiento, de sus anhelos y de su acción”,¹⁰ sin adoptar defensa alguna de sus derechos e intereses comunes.

La lucha revolucionaria se prolongó por diez años, debido a vicisitudes imprevistas: el asesinato del presidente Francisco I. Madero; la aparición de un brote contrarrevolucionario apoyado por representan-

⁷ Cueva, Mario de la, *Derecho Mexicano del Trabajo* (3a. ed.), México, Editorial Porrúa, 1949, pp. 85-112.

⁸ Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral*. (3a. ed.), México, Editorial Porrúa, 1975, pp. 131-139.

⁹ Araiza, Luis, *Historia del Movimiento Obrero Mexicano*, México, Editorial Encuadernadora Mexicana, 1965, t. II, pp. 76-94 y 146-157.

¹⁰ Araiza, Luis, *Ob. cit.*, *supra*, nota 9, t. III, pp. 14 a 25.

tes diplomáticos de los Estados Unidos de Norteamérica; el llamado “movimiento constitucionalista”¹¹ y, al triunfo de éste, la escisión de los grupos revolucionarios que lucharon por intereses partidistas y personales de los jefes de las fracciones que se formaron.¹² Se comprenderá entonces que durante esta década nuestro desarrollo industrial se detuvo y que lejos de presentarse problemas de desempleo, al concluir este lapso se hicieron necesarios más brazos para el desempeño fabril ya que murieron en esta etapa más de un millón de hombres.

Se comenta con frecuencia en círculos de estudiosos de todas las disciplinas humanísticas y científicas la extraordinaria capacidad de recuperación de nuestro país. En efecto, pocos pueblos de la Tierra han experimentado tan graves fenómenos sociales y políticos como los ha tenido México y han podido salir avantes de la destrucción y la miseria. Bástenos unos cuantos ejemplos: hemos sido el único país de América Latina que ha sido víctima de varias invasiones extranjeras; hemos sostenido dos grandes guerras fratricidas internas en 1858 y en 1910; ha sido mutilado nuestro territorio y hemos soportado más de tres crisis económicas; pese a lo cual nos hemos sostenido en los primeros sitios de nuestro sector regional, el latinoamericano.

Varios analistas de nuestros problemas piensan que tal situación se ha debido a nuestros recursos naturales y algo hay de este aserto, pues cuando nos ha sido doble la paz y la tranquilidad y hemos podido dedicar nuestros mejores esfuerzos al trabajo, dichos recursos naturales han evitado nuestro ahogo económico. Y entre éstos debemos mencionar el petróleo que más de una vez ha salvado al país de la quiebra.

Los primeros mantos petrolíferos fueron descubiertos hacia 1902 y esto se atribuye a un geólogo mexicano, don Ezequiel Ordóñez, que se encontraba al servicio de una empresa norteamericana que obtuvo las primeras concesiones para llevar a cabo tales exploraciones: la Mexican Petroleum Co., la cual perforó en un lugar denominado “El Ebano” los pozos que ofrecieron un mediano rendimiento y que abrieron las posibilidades de posteriores exploraciones realizadas por un

¹¹ González Ramírez, Manuel, *La revolución social de México*. México. F.C.E., 1960, libro II, caps.: I. “Evolución y Revolución”; II. “Exteriorización de la lucha de clases”; III. “El Nuevo Régimen”; IV. “La usurpación pretoriana”; y V. “La destrucción de las instituciones constitucionales”.

¹² *La revolución social de México*. Ob. cit. Libro tercero que comprende los capítulos: i) Las grandes escisiones revolucionarias; ii) escisión Madero-Vázquez Gómez; iii) escisión Carranza-Villa; iv) escisión Carranza-Sonora; v) La tragedia de Tlaxcalantongo.

consorcio dependiente de la Royal-Dutch bajo el nombre de “Compañía Mexicana de Petróleo el Aguila”. Estos pozos rindieron en 1903, la cantidad de 75,375 barriles, pero para 1911 nuestra producción alcanzaba la cifra de 16’558,215 barriles, para 1920, 157’068,678 barriles y para 1921, 198’397,587 barriles, año en que alcanzamos el segundo lugar en la producción mundial de petróleo.¹³

No es nuestro propósito realizar un estudio económico de esta riqueza natural, sino advertir que gracias a ella el desarrollo industrial de México, que casi se había perdido con los años de revolución, pudo florecer y permitimos un desenvolvimiento ulterior que se vio reducido cuando sobrevino la expropiación petrolera y se nacionalizó su explotación.

Notable fue a partir de 1920 el florecimiento de empresas manufactureras, que nos permitió entrar en el sector de la gran siderurgia, en la industria textil moderna, en la de fabricación de papel, en la industria química, en la productora de alimentos, de bebidas, de tabaco, de madera, etcétera; todo lo cual dio origen a nuevas empresas como la de productos de hule, metálicos, de cuero, de construcción de maquinaria no pesada, de equipos de transporte, las empresas editoriales, la de múltiples compuestos químicos, con todas las cuales se iniciaran las primeras exportaciones de productos elaborados y no sólo de materias primas.

Fácil será comprender que en esta etapa, que abarcó hasta el comienzo de la Segunda Guerra Mundial en 1939-1940, el movimiento obrero mexicano lejos de registrar fenómenos de desocupación permitió absorber toda la mano de obra disponible. Es también en este periodo que se organizan entre nosotros los primeros grandes sindicatos, las primeras confederaciones de trabajadores y surge la lucha obrera por mejores salarios y mejores condiciones de trabajo.¹⁴ Se presentan también los primeros conflictos graves entre el capital y el trabajo y se llevan a cabo las primeras grandes huelgas contra los ramos más vulnerables: ferrocarriles, compañías productoras de energía eléctrica, empresas textiles, empresas petroleras y empresas mineras, lo que obligó

¹³ Producción de petróleo crudo en México (1910-1937). Cuadro estadístico presentado por Petróleos Mexicanos en el informe rendido por su director el año de 1960. Editorial Pemex, sección de cuadros estadísticos.

¹⁴ Rivera Maríán, Guadalupe, *El movimiento obrero*, t. II de la obra *México, 50 años de revolución*. México, Fondo de Cultura Económica, 1960, pp. 251-286.

al gobierno a federalizar la legislación del trabajo para permitir la intervención oficial en la solución de tales conflictos.¹⁵

Fue justamente el emplazamiento a huelga presentado en 1937 por el Sindicato de Trabajadores Petroleros a las compañías extranjeras lo que ocasionó un *impasse* en nuestro desenvolvimiento industrial. Las autoridades federales del trabajo fallaron en favor de los obreros de esta industria y obligaron a las empresas al pago y cumplimiento de algunas prestaciones que representaban un aumento anual en los costos de todas ellas de poco más de 24 millones de pesos (7.8 millones de dólares conforme al cambio de moneda en ese año). El asunto litigioso llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunal supremo del país, que confirmó el fallo de la autoridad inferior; pero las compañías se negaron a acatar este fallo, poniendo en grave predicamento la soberanía de la nación. A ello se debió que hace cuarenta años el presidente general Lázaro Cárdenas decretara la expropiación de todas estas empresas y nacionalizara el petróleo.

Las consecuencias de esta actividad nacionalista se reflejaron en un estancamiento general de nuestra productividad; pero por fortuna el pueblo adoptó entonces una postura patriótica y ayudó al gobierno en la crisis que se presentó. El advenimiento de la Segunda Guerra Mundial, un año más tarde, hizo cambiar el panorama político internacional y gradualmente los países que habían cortado sus relaciones diplomáticas con el nuestro, con motivo de la expropiación, reconocieron el derecho de México a proteger sus recursos y su soberanía y restablecieron dichas relaciones y su confianza en nuestro desarrollo económico.

Los años de la guerra mundial (1939-1945) permitieron la integración de nuestra industria. La necesidad que tuvieron varios países no sólo de materias primas sino de productos elaborados facilitó la instalación de fábricas de todo tipo y en algunos casos se desmontaron en el extranjero factorías completas para instalarlas en nuestro territorio. Desde luego nuestro mercado interno era incapaz en esa época de absorber la producción de manufacturas diversas que empezaron a producirse, la mayor parte de las cuales eran de exportación; sólo los bajos costos de las empresas, debido a la mano de obra y energía baratas, las hicieron prosperar y mantenerse aún en los años posteriores al periodo de la posguerra.

¹⁵ Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo* (2a. ed.), México, Editorial Porrúa, 1975.

Este desarrollo permitió al gobierno mexicano analizar las posibilidades de plena industrialización. La primera acción política a realizar era conservar las instalaciones fabriles extranjeras, ya fuera por medio de incentivos o de compra por inversionistas mexicanos; la segunda acción fue atraer al capital extranjero para establecerse en el país; la tercera lo fue la instalación a ritmo acelerado y, aprovechando el estado general de la economía nacional en esos años, del mayor número de industrias, ya fuese con capital privado o del propio gobierno, en aquellos ramos en que la iniciativa de los particulares no lograra ningún interés.

Para el año de 1950 el gobierno ya fabricaba aceros planos a través de la empresa que formó “Altos Hornos de México”; se habían instalado más de cincuenta hornos eléctricos para la producción de acero y se habían multiplicado los talleres auxiliares de la siderurgia que fabricaban perfiles comerciales, alambre, tubería, estructuras, etcétera, y se habían levantado las primeras plantas de polietileno, estireno y butadieno, base para la industria petroquímica en la cual se han alcanzado elevados niveles. Así es que podemos decir con propiedad, que de treinta años a esta parte es cuando hemos crecido industrialmente y alcanzado si no un pleno desarrollo, ya que aún no podemos realizar fabricaciones de grado superior, sí al menos hemos logrado una industria básica que augura mayores realizaciones y proyectos ambiciosos en este ramo.

II. *Desarrollo industrial de México*

En pocos países el sector público ha realizado empeñosos esfuerzos como en México para industrializarse y sobre todo para que este propósito, que las naciones industriales han obtenido a través de un gradual desenvolvimiento de casi dos siglos, fuera posible en escasas cuatro décadas, a partir de la nacionalización del petróleo. Se ha dicho que “por razones profundas de necesidad histórica, los gobiernos de la Revolución han mantenido un mínimo de continuidad de acción que ha conducido a los resultados de que hoy nos ufamamos, sin ser con mucho perfectos”.¹⁶ Lo cierto es que no se han escatimado empeños

¹⁶ Robles, Gonzalo, *El desarrollo Industrial*, t. I de la obra *México, 50 años de revolución*. México, Fondo de Cultura Económica, 1960, p. 205.

para fincar una estructura económica sólida y para establecer un programa global orientado a los factores productivos que comprende desde el capítulo de una mejor distribución del ingreso, la capacidad de compra, el ahorro y la ampliación del mercado interno, hasta el problema de la capitalización a fin de evitar que la carga de la industrialización grave en los sectores menos dotados de la población.

En 1940 México se ufana de contar con 20 millones de habitantes. Si consideramos, como ya hemos expresado, que en la etapa revolucionaria nuestra población disminuyó en vez de aumentar se comprenderá que la preocupación oficial era propiamente repoblar. Esto se ha logrado con creces, pues hoy tenemos 64 millones de habitantes. Pero la preocupación en los años cuarenta era la superación del índice de productividad sobre el índice poblacional que permitiera la plena ocupación, así como la suficiente disposición de empleos.

Por otra parte la reforma agraria, llevada a cabo por el presidente Cárdenas, daba los primeros resultados positivos al tener empleadas a grandes masas campesinas, sector todavía mayoritario en nuestra población, a través del reparto de tierras y la constitución de las primeras empresas cooperativas de producción ejidal financiadas por el Estado a través de los bancos oficiales, el Banco Ejidal y el Banco Agrícola. Por lo tanto, al no tener problemas de desocupación o desempleo, la política que se siguió fue la de fortalecer la posibilidad del pleno empleo, cosa difícil de lograr como es de suponerse. Pero hacia allá se dirigieron los intentos gubernamentales.

Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que el avance de nuestra industrialización se manifiesta en las variaciones que ha experimentado la estructura de la fuerza de trabajo. El sector rural dentro de la población económicamente activa que hacia 1910 era del 69% aumentó en 1921 al 71% para descender en 1930 al 68.6%, en 1940 al 58.3% y en 1955 al 54.4%. Simultáneamente se operó un ascenso en el sector laboral, que en 1930 representaba el 10.1% dentro de la estructura ocupacional del país, para elevarse al 11.4% en 1940 y al 14.7% en 1955, lo que representa en cifras absolutas un ocupación de 524 mil personas en 1930 y de un millón quinientos treinta mil obreros en 1955.¹⁷

Uno de los factores que retrasó e hizo lenta en las primeras cuatro décadas del presente siglo nuestra industrialización lo había sido la desconfianza en nuestros gobiernos. Era preciso crear esa confianza

¹⁷ Cuadro sobre proceso ocupacional, tomado de la obra antes citada, p. 273.

y alentar al inversionista nacional y extranjero para que pusiera a disposición del país sus capitales otorgándole las mayores garantías y seguridades. Tal fue la política económica que se siguió a partir de 1940 y puede afirmarse que ha dado excelentes resultados, sólo enturbiados por algunos desajustes derivados de los problemas económicos internacionales.

Es sabido que el gran capital no invierte si no estima, por una parte, que obtendrá atractivas utilidades y, por la otra, que la recuperación de su inversión habrá de lograrse en un periodo razonable. Para atraer al inversionista lo primero que tuvieron que hacer nuestros gobiernos fue establecer incentivos fiscales, ya que de momento no podían ofrecer otros atractivos al gran capital. Fueron abiertas zonas y parques industriales, de preferencia en los principales centros de población que contaban con buenas comunicaciones y una infraestructura ya lograda, y a las nuevas empresas se les ofreció la exención de impuestos por periodos que abarcaron de diez a quince años, con la única finalidad de que crearan un determinado número de empleos (de cien en adelante) y que la inversión no fuese inferior a un límite (en los años cuarenta era de 500,000 pesos, aproximadamente 62,500 dólares al valor de cambio de nuestra moneda en esos años). Esta exención comprendía tanto los impuestos federales como los estatales. La tercera condición impuesta fue que la industria por establecer produjera nuevos artículos que no se fabricaran en el país y cuya demanda obligaba a frecuentes importaciones con deterioro de la balanza nacional de pagos.¹⁸

●tros planteamientos de estos nuevos empresarios se constriñeron a las relaciones obrero-patronales. La experiencia que se había tenido durante el gobierno del general Cárdenas, quien favoreciera a los grupos de trabajadores organizados (lo cual provocó una ola de huelgas, a muchas de las cuales fue necesario poner coto por haberse llevado a cabo sin reunir los lineamientos legales) atemorizaba a los empresarios. De ahí que gradualmente fue modificada la legislación del trabajo para limitar excesos y ajustar a marcos jurídicos estrictos las relaciones entre trabajadores y empresarios. Sobre esta cuestión nos habremos de ocupar más adelante, por la importancia que tuvo tal ajuste en una legislación tan avanzada como la nuestra y en la que

¹⁸ Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de finanzas públicas mexicanas*, 13a. ed. México, Editorial Porrúa, 1971, pp. 186-194.

estas relaciones se encuentran enmarcadas en la Constitución (una de las primeras en fijar en sus normas garantías sociales, las cuales han venido desenvolviéndose conjuntamente con las garantías individuales a las que han superado en algunos aspectos, como también lo explicaremos).

El siguiente paso al que fue necesario darle solución en el programa de industrialización fue el de la mano de obra. Los incentivos fiscales, los factores energéticos y la infraestructura laboral provista por el Estado atrajeron, como era natural, a todo tipo de inversionistas nacionales y extranjeros. Unos por sus conexiones con elementos de la burocracia federal o local, otros por el atractivo de la ganancia y los más con fines especulativos. Sólo que todos se encontraron con la falta de trabajadores aptos y calificados.

Es indudable que ello se tradujo en una mejoría para los obreros, ya que la falta de especialistas en algunos trabajos (herrería, soldadura, tubería, operadores de máquinas, pailería, plomería y pintura, para citar los más necesarios) provocó la demanda y los salarios subieron en su beneficio. Pero en otras actividades también faltaron brazos y entonces hubo necesidad de recurrir a trabajadores del campo, a muchos de los cuales ya les faltaba ocupación debido al escaso rendimiento de la tierra o quienes prefirieron abandonar las labores agrícolas frente al atractivo de la fábrica y, sobre todo, de los centros urbanos. Se calcula que cerca de un millón de campesinos migraron del campo a los centros fabriles en un lapso de sólo diez años.¹⁹

Desde luego debe anotarse que a este tipo de nuevos obreros hubo que enseñarles todo, a gran número de ellos desde las primeras letras pues eran analfabetas. De ahí la exigencia posterior de que, cuando menos, presentasen certificado de enseñanza primaria como un requisito indispensable para solicitar trabajo. La ventaja para el empresario fue que el aprendizaje de las operaciones rudimentarias no les llevó mucho tiempo y los que tenían habilidad manual aprendieron los oficios en forma rápida y alcanzaron puestos de relevancia en las propias factorías.

Parecía que tal fenómeno cubriría el anhelo oficial de establecer una política de pleno empleo. Más aún, se llegó a pensar durante el gobierno del presidente Alemán que en pocos años podría transformar-

¹⁹ Hernández y Hernández, Francisco, "El movimiento campesino", en *México, 50 años de Revolución*, t. II, p. 236.

se al país de una economía agrícola a una economía industrial, tal y como ocurre en los países altamente industrializados. Y en este otro empeño se propuso el gobierno establecer la empresa agrícola y mecanizar las labores del agro, lográndolo en algunas regiones del país, en el norte y el noroeste particularmente.

Sólo que para alcanzar tan ambicioso proyecto era necesaria la infraestructura: presas, caminos, zonas industriales, viviendas, etcétera. A todo esto se allanó el sector público y se inició la etapa de las grandes construcciones. Así, por ejemplo, en el ramo de caminos se formuló una especie de canevá y se emprendieron las más largas carreteras que cubrieran de norte a sur el país²⁰ y de este a oeste, dejando a los gobiernos locales la construcción de los caminos troncales y vecinales. En materia de irrigación se levantaron diez grandes presas y se integraron más de veinte sistemas de riego. Alrededor de la ciudad de México y en territorio del Estado de México se instaló la zona industrial más grande del país; pero también se abrieron otros centros de productividad en varias poblaciones en las que jamás se creyó existiera la posibilidad de industrializarse (Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Chihuahua, Saltillo, Monclova, Veracruz, para citar las más importantes). Y más tarde, ante lo precario de los servicios urbanos, hubo necesidad de establecer parques industriales y emprender la construcción de habitaciones, obligando inicialmente a los patrones a ello y emprendiendo después el Estado esta tarea.

El complemento de esta obra, superior a nuestra capacidad social y económica, lo fue la absorción por el Estado del costo energético. Es cierto que ya se contaba con el petróleo, materia prima indispensable para nuestro despegue industrial, pero faltaba electrificar al país, pues sólo la región central y algunas entidades de la Federación contaban con energía eléctrica. Si a ello se agrega que ni siquiera ha-

²⁰ Se programaron cinco ejes de Norte a Sur conocidos con los nombres: Carretera del Pacífico que cubre la ruta de la costa del Océano Pacífico en una extensión mayor de cinco mil kilómetros; Carretera Panamericana que recorre el país de ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua hasta ciudad Cuauhtémoc en el Estado de Chiapas, con una extensión de 3,200 Km.; carretera Cristóbal Colón, que une la población de Piedras Negras y concluye en el puerto de Acapulco; la primera carretera llamada nacional y que une Nuevo Laredo con las ciudades de México, Puebla y Oaxaca; y carretera del Golfo, que recorre las costas del golfo de México, desde Matamoros hasta Yucatán y Quintana Roo. Las ciudades señaladas en primer término forman parte de nuestra franja fronteriza con los Estados Unidos de Norteamérica y sólo las carreteras costeras concluyen en puntos colindantes con la república de Guatemala.

bía unificación en los sistemas, pues habían sido contruidos unos por empresas inglesas y canadienses (Compañía Mexicana de Luz y Fuerza) y los demás por empresas norteamericanas (Impulsora de Empresas Eléctricas); los primeros generaban corriente para equipos y motores de 50 ciclos y los segundos lo hacían para los de 60 ciclos. Además la capacidad de las plantas se vio rebasada y aparecieron los primeros problemas en relación con el abastecimiento de fuerza que exigían los nuevos centros industriales.

Para dar solución a este otro peligro que hubiera frenado el impulso industrial el Estado estableció todo tipo de plantas generadoras de energía eléctrica, hidroeléctricas y termoeléctricas, a través de un organismo descentralizado: la Comisión Federal de Electricidad. Esta Comisión había iniciado sus actividades desde 1937 y sus funciones fueron al principio las de organizar y dirigir un sistema nacional de generación eléctrica. Con este propósito se le otorgó la preferencia en el uso de los recursos hidroeléctricos y la facultad para objetar el otorgamiento de concesiones que estorbaran su propio desarrollo.²¹ Más tarde, con la compra de la Compañía Eléctrica de Chapala, en el Estado de Jalisco y la construcción del sistema hidroeléctrico de Ixtapantongo, en los límites de los Estados de Guerrero y Michoacán, adquirió plena capacidad para manejar el abastecimiento en este ramo y ante el freno que puso el gobierno para la expansión de los consorcios extranjeros acabó por asumir la total responsabilidad del suministro eléctrico.

El año de 1961, al cumplirse los cincuenta años de iniciada la Revolución mexicana, el presidente Adolfo López Mateos nacionalizó la industria eléctrica y permitió con esta acción el control absoluto de esta otra fuente energética. Sin embargo, desde que se pusieron en explotación las primeras plantas construidas por la Comisión Federal de Electricidad se apreció el interés del Estado por subsidiar a la industria para lograr un rápido desarrollo. Por una parte impidió a las empresas extranjeras la elevación de sus tarifas a las que mantuvo en términos de baja utilidad, ya que las concesiones originales se habían otorgado por gobiernos anteriores (entre 1900 y 1930) a cincuenta y setenta y cinco años; por la otra integró sus propios sistemas a los sistemas existentes, a los que vendió el kilovatio a razón de 30 centavos (10 centavos de dólar en la moneda de esta etapa), no obstante lo cual pudo aumentar su capacidad generadora a 265,276 KWH que,

²¹ Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 14 de agosto de 1937.

junto con la energía generada por las empresas extranjeras, permitió antes de 1950 obtener una producción normal de 916,024 KWH y la perspectiva, a partir de entonces, de una cada vez más amplia capacidad que actualmente pasa de los 11 millones de KWH.²²

III. *Legislación sobre problemas colectivos*

En uno de los pasajes de la obra de John Maynard Keynes²³ se incluye este pensamiento:

Es posible que existan algunos factores que desorienten en principio respecto de la aparente simetría entre la inflación y la deflación, pues mientras una deflación de la demanda efectiva por debajo del nivel requerido para el empleo total, hará disminuir el empleo y bajar los precios, una inflación de la misma por encima de este nivel afectará simplemente a los precios.

Para los economistas clásicos las reducciones de los salarios disminuirían el paro y si prosiguen con vigor restablecerían el empleo total. La falla de esta argumentación, según Keynes, es que supone que los salarios monetarios pueden reducirse, quedando inalterada la demanda efectiva global. Lograr el empleo total ha sido desde hace dos siglos la ambición de todos los gobiernos y de todos los sistemas políticos. Keynes lo define como “el punto más allá del cual la producción se muestra inelástica en respuesta a nuevos aumentos de la demanda efectiva”.²⁴

Transcribimos estas ideas porque los economistas oficiales a quienes se encomendó la tarea de impulsar la economía nacional apoyaron su política en el pensamiento de Keynes. Creyeron que podría alcanzarse el empleo total sin inflación, sin tomar en cuenta la productividad por hora-hombre, la imposible disminución de los costos y el necesario control jurídico de las relaciones obrero-patronales, ya que la resistencia de los trabajadores a las reducciones salariales, aun ante la

²² Participación de las empresas estatales en la capacidad y generación de energía en servicio público (1939-1959). Cuadro proveniente de la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al informe del director en el año de 1959.

²³ Dillard, Dudley, *La teoría económica de John Maynard Keynes* (traducción de José Díaz García), Madrid, Editorial Aguilar, 1965, p. 210.

²⁴ *Idem*, p. 239.

amenaza del paro, constituye un fenómeno social universal y sólo una enérgica intervención del Estado permite regular todos estos factores.

México, tal vez debido a una temprana legislación obrera anterior a nuestro desarrollo industrial, ha podido evitar en gran parte las consecuencia de estos fenómenos que se presentan con bastante regularidad en las naciones de alto índice de industrialización. En ellas son frecuentes los despidos masivos y los cierres de fábricas cuando los empresarios alegan inconstabilidad, sin margen a recuperaciones salariales o indemnizaciones. Entre nosotros esto no sería factible.

En efecto, desde que fue presentado al Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Querétaro durante los meses de diciembre de 1916 y enero de 1917, un proyecto para un título especial que debía incluirse en la Constitución y que se denominó "Del trabajo y de la previsión social" existió el propósito de los diputados obreros de apoyar una eficaz legislación de las relaciones obrero-patronales. Tal propósito se plasmó en el artículo 123 constitucional, que en síntesis incluyó estos principios: la jornada máxima de ocho horas de labor por día; la reducción de esta jornada tratándose del trabajo nocturno y del desarrollo por mujeres y menores; el descanso semanal; el salario, sus modalidades y protección; la obligación patronal de proporcionar habitaciones a los trabajadores, de establecer escuelas para hijos de trabajadores, mercados públicos y destinar espacios para la instalación de servicios municipales y centros recreativos; la responsabilidad objetiva tratándose de riesgos profesionales; la facultad a los trabajadores para integrar sindicatos y para coaligarse en defensa de sus intereses comunes; la elevación de la huelga a un derecho de las agrupaciones obreras el cual debe ser protegido por el Estado; el establecimiento de los tribunales del trabajo; el pago de indemnizaciones en los casos de despidos injustificados; el servicio público de empleo; la protección de los trabajadores que son contratados para prestar servicios en el extranjero; las medidas de seguridad social a través del establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo o de accidentes y las condiciones nulas en los contratos individuales de trabajo. Los paros (*lock-out*) se consideraron lícitos únicamente cuando el exceso de producción hiciera necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de una junta de conciliación y arbitraje.²⁵

²⁵ Artículo 123 de la Constitución Federal de la República; apartado "A" fracción XIX.

Se ha dicho por uno de nuestros tratadistas sobre la materia que la revolución al transformarse en constitución político-social el año de 1917 tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de los obreros y los campesinos derechos de protección y de reivindicación, porque nuestros trabajadores como los de todo el mundo han sido víctimas y han sido explotados secularmente, ya que aún subsiste la explotación del hombre por el hombre.²⁶ Tal es en esencia la filosofía del artículo 123 por cuanto a que en su estructura jurídica se rompieron varios cánones doctrinarios y se aceptó que sólo a nivel constitucional podrían quedar establecidas las mínimas garantías de que deberían gozar los trabajadores. Sobre el particular expresa nuestro distinguido jurisconsulto doctor Mario de la Cueva que “el hombre es la célula cuya existencia y vida de relación con otros constituye la substancia de las comunidades humanas”. “Es de él y para él de donde nace el Derecho.” De estas dos frases se infiere que el hombre, por su sola cualidad de hombre, es el titular originario y natural de los derechos y obligaciones que brotan de las normas jurídicas, o de acuerdo con la terminología jurídica: el hombre, por su sola cualidad de hombre, es persona, y como tal merece la mayor protección jurídica.²⁷

El artículo 123 facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para expedir leyes sobre el trabajo y varios de ellos legislaron al respecto.²⁸ Urgía remediar, como dice De la Cueva al transcribir un pasaje de la exposición de motivos de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz:

las graves injusticias que en épocas pasadas se cometieron y que fueron una de las causas principales de la revolución. De ahí que siendo el objeto de la ley remediar esas injusticias y a fin de que no puedan repetirse, fue preciso dar a sus disposiciones el único carácter que las pone a cubierto de las contingencias de la política: el de ser justas.²⁹

La declaración de un conjunto variado de derechos sociales fortaleció a los trabajadores; pero el artículo 27 de la propia Constitución de

²⁶ Trueba Urbina, Alberto, ● *p. cit. supra*, nota 15, p. 110.

²⁷ *Idem*, p. 149.

²⁸ *Idem*, pp. 46-48.

²⁹ *Idem*, p. 51.

1917 reivindicó para la nación los productos del subsuelo y con ello surgieron descontentos entre mineros y petroleros. A su vez los ferrocarrileros demandan un trato igual en toda la república y lo mismo hicieron los trabajadores textiles y los de otras industrias nacionales. Y es que la aplicación de las leyes locales daba a los trabajadores tratamientos diferentes, lo cual implicaba la negación del principio democrático de la igualdad de derechos y beneficios. A esto se debió la promulgación de una ley del trabajo, aplicable en toda la república.

El derecho del trabajo como derecho imperativo y garantía constitucional, al regular las relaciones entre capital y trabajo, se dirige por una parte, a cada patrono y trabajador; en ocasión de las relaciones que establezcan; y por otra, al Estado, en cuanto le obliga a vigilar que las relaciones se formen y gobiernen por los principios contenidos en la ley y en las normas que le son supletorias.³⁰

La ley de 1931 cumplió con eficacia la función a que fuera destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores. La armonía de sus principios e instituciones, su regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mínimos que debían corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios hicieron posible que el trabajo principiara a ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la producción.³¹ Ello nos llevó a una nueva idea del derecho del trabajo, la de establecer el mayor equilibrio de la justicia social en la relación del trabajo con el capital.

Ahora bien, si la ley tuvo eficacia entre los dos factores de la producción quedaron al margen de ella los servidores del Estado quienes fueron segregados precisamente por su particular condición y por la naturaleza de sus servicios. El artículo 2o. de la ley de 1931 señaló que las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirían por las leyes del servicio civil que en su oportunidad se expidieran. La realidad fue que tales leyes no se expidieron y solamente se implantaron algunos reglamentos que ni siquiera comprendieron a la totalidad de los servidores públicos. Correspondió al general Cárdenas durante su régimen presidencial promulgar la primera legislación sobre la mate-

³⁰ *Idem*, p. 53.

³¹ *Idem*, p. 55.

ria a través de un “Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado”,³² que fijó las normas básicas para el desarrollo de su trabajo en las dependencias oficiales y les otorgó las mínimas garantías de estabilidad en el empleo, un horario adecuado y algunas prestaciones sociales, limitándoles las condiciones internas para el desempeño de sus servicios a fin de ajustarlas a los requerimientos de cada dependencia gubernamental, el derecho de asociación y el derecho de huelga.

En rigor la relación del Estado con sus trabajadores ha cobrado importancia en los últimos años, a partir de su elevación a derecho constitucional también.³³ Los gobiernos, desde el del licenciado Adolfo López Mateos, se han preocupado por mantener los máximos beneficios posibles dentro de la estructura política de la nación a sus servidores, otorgándoles mejores salarios, jornadas de cuarenta horas a la semana (que en algunos casos se han reducido a treinta y cinco), prestaciones sociales, pensiones, servicios médicos y medicinas, facilidades para adquirir viviendas y préstamos para resolver urgentes necesidades económicas.³⁴ Actualmente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado contiene capítulos de positivo interés, entre los cuales conviene destacar la creación de un Tribunal que conoce de los conflictos individuales o colectivos que han surgido entre los servidores públicos y los titulares de las diferentes dependencias, al cual se ha dotado de un procedimiento ágil, poco formalista, que ha permitido impartir justicia social, preservando desde luego los superiores intereses del propio Estado, pero sin mengua de los particulares de sus trabajadores.³⁵

Y como una legislación de tal naturaleza habría quedado incompleta de no atenderse a los principios de la seguridad social, se ha establecido una completa legislación sobre esta materia, la cual si en sus comienzos tuvo limitada proyección debido a los escasos recursos con que se contaba, en la actualidad las instituciones creadas a su amparo con intervención tripartita han visto ampliado en varios órdenes su actividad, pues no sólo proporcionan los seguros fundamentales, como

³² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de diciembre de 1940.

³³ Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución General de la República, que fue adicionado por Decreto de fecha 5 de diciembre de 1959.

³⁴ Ley Orgánica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

³⁵ El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es la autoridad encargada de resolver los conflictos de los servidores públicos con el Estado.

son los de invalidez y vejez o muerte, sino todos los que atañen a los riesgos profesionales y a las incapacidades físicas provenientes de los mismos (excepción hecha de el seguro por desempleo), independientemente de que imparten servicio médico y de medicamentos, contando para ello con modernos hospitales y clínicas.

La seguridad social en México se apoyó en la idea de que las instituciones que prestan los servicios respectivos (IMSS e ISSSTE) debían subrogarse de todas las prestaciones de servicios médicos, pues desde su instalación se proscribió toda posibilidad de lucro y en la propia ley se dice que: "El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará las disposiciones reglamentarias conforme a las cuales habrá de realizar las prestaciones de los servicios de asistencia médica, obstétrica y farmacéutica."³⁶ Sin embargo, ante las exigencias planteadas por las agrupaciones obreras, hubo de dárseles intervención en el Instituto y se revirtió a los trabajadores una parte del costo de estos servicios con el objeto de incluir a los no asalariados y a los subempleados. En la actualidad se encuentran inscritos también grupos campesinos y sectores de trabajadores libres o artesanos.

Finalmente debemos consignar, por la capital importancia que tiene en nuestro país, el problema de la tierra, fundamento de nuestros tres grandes conflictos sociales: la independencia, la reforma y la revolución de 1910. Distribuir la tierra y acabar con la concentración de la propiedad agrícola en pocos individuos ha sido una cuestión crucial en nuestro movimiento campesino, porque según lo hemos ya expresado más de la mitad de nuestra población productiva se sustenta de las labores del agro. Es cierto que tenemos trabajadores del campo como los denomina nuestra Ley Federal del Trabajo, en la cual se contempla un amplio capítulo para proteger sus intereses y sus condiciones de vida, dada la peculiar explotación de nuestras tierras labrantías.³⁷ Pero el número de estos trabajadores es muy reducido, ya que la empresa agrícola entre nosotros tiene escasos treinta años de haber hecho su aparición, pues con anterioridad los métodos de explotación eran todavía a base del trabajo de peones acasillados que carecían de toda clase de garantías.

Con el reparto de la tierra grandes núcleos de población han constituido pequeñas colonias de trabajadores campesinos a quienes el Es-

³⁶ La Ley de Seguridad Social fue promulgada con fecha 19 de enero de 1943.

³⁷ Capítulo VIII del Título V de la Ley Federal del Trabajo promulgada con fecha 10 de mayo de 1970. Artículos 270 a 284.

tado refacciona a través de los bancos oficiales; pero al mismo tiempo es en la actividad del campo en donde se originan los más grandes desplazamientos de la mano de obra, debido a la temporalidad y variaciones de los ciclos agrícolas. Ello se ha debido a la explosión demográfica (tema del cual hablaremos más adelante), que agotó las posibilidades del reparto de la tierra y ha obligado a los trabajadores campesinos a una permanente migración en busca de aquellas zonas del país en las que se les pueda proporcionar trabajo temporal para medio subsistir. Y este ha sido, asimismo, el motivo de la permanente migración de trabajadores mexicanos al vecino país de Estados Unidos de Norteamérica.

Para evitar estos graves movimientos migratorios los gobiernos han puesto en vigor en los últimos años una legislación que contempla la transformación técnica de la agricultura sobre bases de justicia social. De esta manera con la Ley de Reforma Agraria se ha buscado la cooperación entre los grupos campesinos y los pequeños propietarios agrícolas; se estimula la colaboración en la esfera de las ventas, el abastecimiento y el crédito, para pasar gradualmente a la asociación productiva y establecer el enlace productivo entre la ciudad y el campo.

Asimismo en la Ley de Asentamientos Humanos se ha planeado la distribución de la población y su ordenación en el territorio nacional, así como los programas de vivienda y urbanismo.³⁸ El objetivo es evitar, en lo posible, los movimientos migratorios del campo a las ciudades o centros de producción, porque independientemente de que la población campesina que se vuelca en ellos va creando verdaderos cinturones de miseria y la capacidad de absorción de la mano de obra así concentrada es mínima; más que problemas de despidos lo que ha existido en nuestro país es un problema de desempleo de muy difícil solución.

Por ello fue necesario crear una Comisión de Desarrollo Urbano que debe definir y proponer acciones e inversiones a corto plazo susceptibles de ser integradas a un plan nacional y que debe determinar las normas con apego a las cuales las entidades y dependencias federales han de coadyuvar a la tarea de una correcta y funcional distribución poblacional.³⁹

³⁸ Este propósito se encuentra contenido en el artículo 37 de dicha Ley, marco jurídico institucional que regula las tareas que deben desarrollar en esta materia, el pueblo y el gobierno.

³⁹ Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 16 de junio de 1977.

IV. Régimen de los despidos colectivos

La legislación del trabajo mexicano, sustenta la tesis de que en tanto una empresa se encuentre en actividad los trabajadores no pueden ser privados de sus derechos y en primer término del “derecho al trabajo”, salvo los casos justificados en que la relación con el patrón debe cesar. Indudablemente cualquier empresa puede terminar sus operaciones, pero ha de indemnizar a sus trabajadores cuando esto suceda, ya que no puede obligarse al empresario a mantenerla en actividad bajo cualquier circunstancia. Ello es así porque la doctrina y práctica en nuestro país respecto a la materia de despidos consideran que mientras un establecimiento esté en actividad no puede despojarse a los obreros de sus derechos, porque la empresa no es un asunto meramente individual. Nosotros estimamos superada esa etapa por la cual han pasado todos los países industriales y estimamos que si la empresa desaparece, desaparecerá con ella cualquier derecho a favor de sus trabajadores; pero en tanto subsista, subsistirá tal derecho.

Desde Bismarck se ha dicho que toda legislación del trabajo ha de proteger al trabajador no sólo en su presente sino en su futuro y aquí encuentra su justificación el principio mexicano de la subsistencia de la relación laboral en tanto subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Este principio expresado en otra forma lo sustentan también Francia, España e Italia, cuyas legislaciones, bajo determinadas condiciones, garantizan la estabilidad de los trabajadores, llegándose inclusive en esta última nación al establecimiento de una nueva categoría de trabajador, “el trabajador permanente”, (*Lavoratore stabile*).

La facultad para dar por terminada la relación laboral, está condicionada, según lo manifiesta nuestro tratadista el doctor Mario de la Cueva, por algunos supuestos: *a)* Un acto o una omisión, imputable a uno de los sujetos de la relación, que implique el incumplimiento de una obligación derivada de la relación de trabajo; *b)* El incumplimiento resultante del acto u omisión debe ser de naturaleza grave; *c)* La ley ha de considerar que no todo incumplimiento de una obligación amerita la disolución de la relación, esto es, el incumplimiento ha de referirse a las obligaciones principales e importantes, pues en la prestación del trabajo las faltas, los descuidos y los errores en el cumplimiento de obligaciones secundarias son inevitables, dada la naturaleza humana. Si se les reputara como causales suficientes para

llevar a cabo el despido de un trabajador el principio de la estabilidad al que hemos aludido resultaría precario.⁴⁰ Por esta razón en México se ha hecho una separación definida entre dos de las instituciones que dan origen al despido de trabajadores: la rescisión y la terminación de los contratos de trabajo. Lo anterior se apoya en la circunstancia de que la rescisión toma su origen en el incumplimiento culposo de las obligaciones, en tanto que la terminación es la consecuencia de un hecho ajeno a la voluntad de los hombres que se impone a la relación jurídica.

En México la disolución de las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas, opera únicamente por las causas consignadas en la Ley. Este principio que fue sustentado en la legislación de 1931 se reiteró en la de 1970, en la cual se fijaron como únicas posibilidades para la terminación de un contrato de trabajo: a) La muerte del trabajador, por ser esto obvio; b) La terminación de la obra; c) El vencimiento del término o inversión del capital, tomando a su vez en consideración que esto sólo puede tener lugar cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, pues como decíamos antes, si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo la relación quedará automáticamente prorrogada por todo el tiempo que perdura dicha circunstancia; y d) La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, sea o no proveniente de un riesgo profesional.⁴¹ En estos casos la Ley de 1931 estructuró un sistema de absoluta defensa para los intereses del trabajador, pues dejó a éste en libertad de proceder a la disolución de la relación laboral y permitió el despido sólo en casos justificados, ambos como actos previos a cualquier procedimiento judicial.

Idéntico principio se sustenta en materia de despidos colectivos, ya que la terminación de la relación colectiva puede obedecer a causas propias y dejar subsistentes las relaciones individuales de trabajo, pero puede también presentarse el caso de que la terminación de un contrato colectivo produzca a su vez la terminación de las relaciones individuales de trabajo o hagan imposible su continuación. Ilustremos ambos casos con un ejemplo: en México sólo los sindicatos pueden celebrar contratos colectivos con un patrón; ahora bien, si el sin-

⁴⁰ Trueba Urbina, Alberto, *Op. cit. supra*, nota 15, p. 238.

⁴¹ Art. 57 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

dicato llegara a disolverse por cualquier motivo legal o natural no desaparecen las relaciones individuales, sino al contrario la falta de representación de los trabajadores la substituye la Ley y se permite que las condiciones de trabajo establecidas en el contrato colectivo subsistan. En el caso de la celebración de un contrato colectivo para la realización de una obra determinada, al concluir ésta y no obstante la posibilidad de que subsista legalmente el sindicato que lo celebró las relaciones individuales concluyen y quedan sin empleo los trabajadores.

Las causas de los despidos colectivos pueden clasificarse en ordinarias y extraordinarias. Las primeras quedan comprendidas en cuatro grupos:

a) Cuando existe mutuo consentimiento de las partes para la terminación de las relaciones de trabajo. No se presentan entre nosotros con frecuencia, pero se han dado casos en que ante un colapso económico inminente o ante situaciones imprevistas los trabajadores de una empresa y el patrón de la misma acuerden la cesación del trabajo, debiendo aclararse que en estos casos por regla general se ofrece una indemnización menor que la legal a los trabajadores; en esto estriba la diferencia que se presenta con otras causales que después vamos a examinar.⁴²

b) Cuando las partes en un contrato colectivo han convenido en la instalación de secciones experimentales o el establecimiento de turnos extras los trabajadores contratados lo son en calidad de eventuales y, en atención a ello, si las secciones desaparecen o son suprimidos los turnos extras las relaciones colectivas en forma automática quedan sin efecto y sin trabajo las personas que hubieren sido empleadas. Este fenómeno ocurre en algunas fábricas cuando tienen pedidos extraordinarios o deben cumplir determinados compromisos del mercado.⁴³

c) El vencimiento del plazo estipulado es otra causal de este tipo. Ocurre esta clase de despidos, por regla general, en las empresas constructoras, las cuales celebran con los propietarios de las obras contratos civiles por tiempo fijo; también en empresas que prestan determinados servicios los trabajadores son contratados por un periodo fijo y de ser necesario mayor tiempo se contraen nuevos compromisos de igual índole por periodos menores o por periodos experimentales.

⁴²Artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

⁴³ Castorena, J. Jesús, *Tratado de derecho obrero*, México, Editorial Javis, 1947, p. 77.

d) La terminación de la obra para la cual fue contratado el trabajo. Caso que no requiere mayor explicación aun cuando tratándose de obras públicas éstas tengan a veces una duración de varios años. La solución que se da en estos casos en la legislación mexicana lo es la de permitir la revisión anual de los salarios convenidos y la de las condiciones generales de trabajo cada dos años, de tal manera que si, por ejemplo, la obra tarda en ser concluida cinco años, habrá cinco revisiones salariales con los trabajadores y por lo menos tres revisiones de las condiciones generales de trabajo.

Las causas extraordinarias podemos también clasificarlas en cuatro grupos:

a) La fuerza mayor o el caso fortuito no imputables al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte. Situaciones que se explican por su propia naturaleza todas ellas, pero que sólo se presentan cuando el patrón lo es una persona física, excepto el caso fortuito o de fuerza mayor, que tienen un tratamiento similar al del agotamiento de la materia prima, que analizaremos a continuación.

b) El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva. Situación aplicable a las explotaciones mineras en las que resulta imprevisible la duración del trabajo, por cuanto que tratándose de recursos naturales no renovables al desaparecer las vetas o agotarse dichos recursos desaparece la fuente de productividad. La ley mexicana no contempla la terminación del trabajo en otro tipo de industrias por falta de materia prima, sino únicamente la suspensión del mismo y entre tanto haya nueva provisión del elemento para continuar la explotación. Tal es el caso también de la falta de fuentes energéticas; situación que se presentaba entre nosotros, sobre todo debido a la irregularidad del transporte o de comunicaciones, ya que con frecuencia los ferrocarriles no movilizaban los carros-tanque petroleros y faltaba el suministro de combustible en algunas fábricas. Esta causal se ha visto muy disminuida, pues la construcción de oleoductos, gasoductos y la instalación de plantas propias de fuerza eléctrica han solucionado los conflictos colectivos que se presentaban, ya que los trabajadores acusaban a los patrones de falta de previsión y exigían el pago de salarios, por lo menos en un 50%, a lo cual las autoridades que conocían de los juicios respectivos condenaban invariablemente. Quizás se estime lo anterior como una solución excesiva, pero pretendemos recordar al estudioso extranjero de estos problemas que la ley mexicana amplía su protección a los trabajadores aun en estos casos

de imprevisión que puede o no ser culposa para la clase patronal.

c) La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación. Esta resulta una causal lógica, sin embargo en México encuentra graves limitaciones a las que después haremos alusión, ya que se requiere de una autorización previa por parte de la autoridad del trabajo para proveer al cierre de una negociación debido a estas circunstancias, con la consecuente separación de los trabajadores. Y si en otros países el cierre de una empresa no acarrea ulteriores consecuencias para el patrón, entre nosotros subsisten algunas responsabilidades indirectas e inclusive se protege al trabajador con el pago de indemnizaciones, a efecto de que pueda subsistir mientras encuentra otra ocupación. Ello es debido a que no tenemos seguros de desempleo y el Estado no se ha atrevido a reglamentar situaciones de esta naturaleza, tanto por el costo que implicarían como por lo rudimentario de nuestra industrialización.

d) El concurso o la quiebra legalmente declarados, siempre que la autoridad competente (el juez civil de la causa correspondiente), o los acreedores resuelvan el cierre definitivo de la empresa o la reducción de los trabajos. En estos casos el Estado ha llegado a posiciones que han sido muy criticadas, pero que reflejan el interés de otorgar al trabajador la máxima garantía para la conservación de su empleo. En primer lugar, de llegarse al cierre inmediato de la negociación, el patrón en cualquier forma deber dar aviso de ello a la Junta de Conciliación y Arbitraje a efecto de que ésta actúe conforme a un breve procedimiento establecido en los artículos 782 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo y apruebe o desapruebe el cierre llevado a cabo. En otras palabras, el *lock-out* no procede entre nosotros. Es indudable que un patrón puede proceder a la clausura de su negocio, sólo que de hacerlo sin cubrir los requisitos legales puede incurrir en actos delictuosos previstos en nuestros códigos penales. Ahora bien, en cualquier eventualidad, la maquinaria, muebles, enseres e inclusive el terreno y edificio en donde se encuentre establecido dicho negocio garantizan las responsabilidades que contraigan el empresario con sus trabajadores.

Por esta razón resulta peligroso un cierre arbitrario, dado que podría llegarse hasta la incautación de los bienes de la empresa, su embargo y remate ulteriores para cubrir de preferencia las indemnizaciones que pudieran corresponder a los trabajadores. De aquí que si el patrón se declara en quiebra y comprueba dicho estado legal ante

la autoridad del Trabajo, ésta toma previsiones para que los trabajadores concurren como acreedores preferentes en dicha quiebra y sus prestaciones sean liquidadas antes de cubrir cualquiera otros gastos u obligaciones contraídas por el propio patrón. O si lo que se presenta es un concurso de acreedores, igualmente el crédito en favor de los trabajadores es preferente y deberán cubrirse las indemnizaciones que procedan y los acreedores habrán de conformarse con el remanente del pago de tales indemnizaciones. De este modo los trabajadores quedan despedidos, pero al menos obtienen algún beneficio patrimonial que les permite la subsistencia entre tanto obtienen una nueva fuente de ingresos a cambio de su trabajo.

Existen otros tres casos que originan despidos colectivos:

a) Cuando una Junta de Conciliación y Arbitraje declara ilícita una huelga. En la legislación mexicana la huelga es considerada como un derecho de los trabajadores para suspender temporalmente el trabajo, sin permitirse que el patrón o trabajadores de confianza o no huelguistas puedan prestar cualquier servicio, ya que las negociaciones, declarado dicho estado de huelga, son cerradas y clausuradas en todas sus instalaciones, con protección inclusive de la fuerza pública. Por esta razón si una huelga es declarada ilícita se dan por terminadas las relaciones de trabajo de los huelguistas sin ulterior recurso.⁴⁴

b) Cuando la Junta de Conciliación y Arbitraje resuelve que una huelga es inexistente y los trabajadores se niegan a volver al trabajo. En la legislación mexicana tampoco existe la calificación previa por las autoridades del estado de huelga. En otras palabras, hecho un emplazamiento por los trabajadores al patrón la autoridad recibe únicamente el escrito respectivo y le corre traslado del mismo y cita a una audiencia de avenencia o conciliación de las partes. A esta audiencia deben concurrir los trabajadores por medio de sus representantes, pues de no hacerlo no corren los términos para que tenga lugar la huelga; pero los patrones no están obligados a presentarse, considerándose su ausencia como una negativa a lograr una conciliación. De hecho no sólo concurren las partes a esta diligencia, sino que a un llamado de las autoridades entran en pláticas conciliatorias durante el llamado periodo de prehuelga. Con bastante frecuencia las autoridades obtienen éxito en sus gestiones y logran avenir a las partes, capital y trabajo, las cuales firman un convenio que da fin al emplazamiento y per-

⁴⁴ Artículos 445, 464 y 465 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

mite la normalización de las actividades laborales sin haberse suspendido éstas. Pero si fracasan en su intento las autoridades, éstas no pueden impedir que se haga efectivo tal emplazamiento y que se proceda a la suspensión legal de las labores, colocándose por parte de los trabajadores una bandera roja y negra y cerrándose la negociación e impidiéndose el acceso a los patrones, a sus representantes e inclusive a las propias autoridades. Tales son los efectos de una declaración de huelga y sólo se obliga a los trabajadores a mantener aquellos servicios que no pueden ser suspendidos.⁴⁵

Declarada la huelga y habiendo procedido los trabajadores a la suspensión de las actividades laborales de la empresa, los patrones o terceros interesados a quienes pudiera afectar el movimiento ya iniciado pueden solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje la declaración de existencia o inexistencia de dicha huelga. Se sigue al efecto un breve procedimiento que debe desahogarse en un término de setenta y dos horas en el que se permite a las partes ofrecer pruebas. El objeto, por parte de los trabajadores, es acreditar que han cubierto los requisitos legales para proceder a la suspensión del trabajo y al cierre total de la negociación. Por parte de los patrones, que la huelga no se ha llevado a cabo por la mayoría de los trabajadores o que no ha tenido alguno de los objetivos señalados en la Ley.⁴⁶

Si la Junta declara inexistente el estado de huelga deberá fijar a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen al trabajo, apercibiéndoles de que por el hecho de no acatar esta resolución las relaciones de trabajo habrán de darse por terminadas en su perjuicio y quedarán sin valor legal alguno los contratos celebrados. Es el caso de que, al negarse los trabajadores a la reanudación de las actividades normales de la empresa por este hecho quedan despedidos sin ulterior recurso y el patrón queda a su vez en libertad de contratar nuevos trabajadores.

⁴⁵ Arts. 459 a 463 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

⁴⁶ Conforme a lo dispuesto en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo vigente la huelga deberá tener por objeto: i. Conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital; ii. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al término del periodo de su vigencia (2 años); iii. Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al término de su vigencia; iv. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado; v. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; vi. Apoyar una huelga lícita; y vii. Exigir la revisión de los salarios contractuales.

V. *Protección legal en caso de despidos colectivos*

En el derecho del trabajo mexicano no pueden presentarse ni los cierres voluntarios de las empresas ni los despidos colectivos si no se llenan determinados requisitos legales para proceder a una cosa u otra. Resulta lógico presuponer que si una empresa no se encuentra en condiciones de ser redituable o no puede operar por razones ajenas a sus propósitos industriales o comerciales, no pueda obligársele a continuar sus operaciones con mengua de su capital y de los intereses de sus propietarios. A este respecto el doctor De la Cueva nos habla de la llamada teoría de la imprevisión:

Los maestros de derecho civil discuten si es posible aplicar esa doctrina sin violentar los textos legales; los canonistas hablaron de la cláusula *rebus sic stantibus*, implícita en los contratos y cuya esencia señala que los derechos y obligaciones de las partes son invariables en tanto permanezcan las cosas en la condición prevista al presentarse el contrato; por eso hablan los modernos de la teoría de la imprevisión, pues las circunstancias imprevistas, cuando alteran sustancialmente las condiciones que dieron vida al contrato, operan su necesaria modificación. Y es indudable que el derecho del trabajo acoge este principio de la imprevisión, según se revela en las reglas acerca de la suspensión y terminación de las relaciones de trabajo. De ahí que el legislador haya previsto un procedimiento para resolver los conflictos de carácter económico, derivado precisamente de circunstancias imprevistas, que no pueden darse en todos los casos en perjuicio de los trabajadores.⁴⁷

Entre nosotros, sólo cuando el patrón promueve un conflicto de naturaleza económica y la Junta de Conciliación y Arbitraje decreta el despido total o parcial de los trabajadores es cuando puede presentarse un despido colectivo. La Organización Internacional del Trabajo ha definido los conflictos de naturaleza económica como “aquellos que no se refieren a la interpretación de un derecho adquirido, fundado sobre la Ley o el contrato, sino sobre una simple reivindicación que tiende a modificar un derecho o crear uno nuevo”.⁴⁸

Nuestra legislación, acogiendo este principio, obliga al empresario

⁴⁷ Cueva, Mario de la, *Op. cit. supra*, nota 7, p. 697.

⁴⁸ Barajas Montes de Oca, Santiago, *Ensayo sobre un derecho internacional del trabajo*, Culiacán, México, Editorial Estado de Sinaloa, 1958, cap. IV, pp. 253 y ss.

que pretende el cierre total o parcial de su negocio por cualquiera de las causales enunciadas a presentar una solicitud ante la autoridad competente. Con dicha solicitud deberá exhibir los documentos públicos o privados con los cuales acredite la situación económica de dicho negocio, además deberá presentar una relación de los trabajadores que se encuentren en ese momento a su servicio y un dictamen formulado por perito contador, en el cual se aprecie esa situación económica.⁴⁹

Con la solicitud y la documentación aludida se inicia un procedimiento especial y se corre traslado a los trabajadores para que éstos den adecuada contestación y manifiesten lo que a sus derechos convenga. Se cita además a una audiencia de pruebas para recibir y aceptar las que resulten procedentes y se designan tres peritos para que investiguen los hechos y causas que dieron origen al conflicto.

Desahogadas las pruebas y rendido el dictamen pericial se permite a las partes rendir alegatos y una vez presentados éstos, se declara cerrada la instrucción; todas estas diligencias comprendidas dentro de un periodo no mayor de treinta días. Se formula entonces un dictamen en el que el presidente de la Junta hará las proposiciones que en su concepto puedan servir para la solución del conflicto.

Una copia del dictamen se distribuirá entre los representantes del capital y el trabajo para proceder a su discusión y concluida ésta el presidente hará la declaratoria del resultado. La Junta podrá, en un caso, aumentar o disminuir el personal de la empresa; podrá, asimismo, reducir la jornada de trabajo o los salarios o, en general, modificar las condiciones de trabajo dentro de la empresa, buscando ante todo conseguir el equilibrio y la justicia social entre trabajadores y patrones sin reducir los derechos que consignan la Constitución Federal y la Ley en beneficio de los trabajadores. Pero, de adoptar otra posición, podrá decretar el cierre total y la separación colectiva preservando todavía un derecho más para los trabajadores, el de que, si el patrón reabriera su negocio dentro del periodo de un año que siga al cierre o bien instalará uno nuevo, dará preferencia a aquellos trabajadores que le hubieran prestado servicios con anterioridad sobre los nuevos trabajadores que llegaran a contratarse. El legislador no tenía por qué ocuparse de este problema, pero según el doctor De la Cueva lo hizo tomando en cuenta que la terminación de las relacio-

⁴⁹ Ley Federal del Trabajo de 1970, título xiv, capítulo vii, artículos 789 a 815.

nes de trabajo originan un conflicto colectivo por lo que resultaba conveniente ocuparse de sus consecuencias.⁵⁰

Podrá comprenderse de lo expuesto que la posibilidad jurídica de despidos colectivos sí puede tener lugar, sólo que ajustándose a reglas muy estrictas, por cuanto el interés del Estado mexicano ha sido el sostenimiento de la fuente de trabajo. Por esta razón se ha decretado que en los casos de terminación del trabajo los trabajadores tengan derecho a una indemnización de tres meses de salario y a recibir la prima de antigüedad que en cada caso particular proceda (artículo 436 de la Ley Federal del Trabajo).

Se cuestiona que de presentarse situaciones de imposibilidad manifiesta de cumplir con la relación de trabajo ¿cómo sería posible con el pago de esta indemnización? Al respecto se han dado en la práctica estas soluciones: Partiendo del hecho de que sólo un cierre arbitrario podría dejar en estado de indefensión a trabajadores despedidos en esta forma se han consignado en el Código Penal tipificaciones delictuosas que asimilan tales actitudes al fraude y dentro de tal eventualidad podrá sujetarse a proceso o declarar la formal prisión del patrón o administradores de una empresa que procedan en esa forma. Los cierres por incosteabilidad en la operación o causas justificadas y extremas, se ciñen al procedimiento establecido.

La maquinaria y todos los bienes propiedad de la negociación quedan afectados a la protección y seguridad de los intereses patrimoniales de los trabajadores. Así es que ante el despido colectivo que se presente se procede al remate de dichos bienes y con el monto de lo que se recaude se hace el pago de las indemnizaciones. Si la cantidad recaudada no alcanza para hacer el pago en la forma legal se prorratea entre los propios trabajadores la suma respectiva de acuerdo con las categorías y salarios que hubiesen percibido.

El Estado ante situaciones de esta índole ha tomado a su cargo las empresas para evitar el despido colectivo y es por esta razón que ha llegado a adquirir un gran número de ellas y las ha venido operando con escasos rendimientos y sin ánimo de lucro, buscando, se repite, el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

⁵⁰ Cueva, Mario de la, *Op. cit.*, *supra* nota 7, p. 702.

VI. *Los despidos colectivos en México*

La industrialización puede decirse que tomó de sorpresa al pueblo mexicano. La etapa colonial se prolongó entre nosotros hasta bien pasados tres cuartos del siglo pasado por razones históricas que no es materia de este análisis enumerar. Así es que cuando entramos de lleno a la era moderna del maquinismo y de la industria fabril carecíamos de mano de obra calificada que la pudiera echar a andar. De ahí que los empresarios extranjeros y algunos nacionales que se aventuraron con el apoyo oficial a instalar fábricas, trajeran trabajadores experimentados, bien de sus países de origen o de otros avanzados, tanto para que enseñaran a los trabajadores mexicanos los oficios, como para dirigir los talleres.

Por esta razón al iniciarse el presente siglo lejos de pensarse en la posibilidad de despidos colectivos, lo que se buscó fue la preparación masiva de elementos que nutrieran y vivificaran la industria. Este fenómeno dio origen a dos situaciones sociales que provocaron los primeros conflictos obreros: el pago de mayores salarios a los trabajadores extranjeros y en general el pago de salarios bajos debido al alto costo de la preparación de nuestros obreros, y en otro ángulo de la cuestión, la falta absoluta de condiciones para el desarrollo del trabajo.

Ofrezcamos una breve explicación para que se comprenda el porqué de nuestra afirmación. A los inversionistas extranjeros lo que más les atrajo desde nuestra independencia política de España, fue la explotación de nuestros recursos minerales. Los primeros ferrocarriles se construyeron más con el interés de llevar estos recursos a la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica o a los puertos de salida para Europa, que con la finalidad de comunicar regiones económicas de nuestro país. E igual podría decirse de la industria eléctrica o energética.

Es lógico que al no encontrar mano de obra preparada importaran extranjeros que ya conocían el tipo de trabajo que era menester realizar. Pero al contrario de lo que ocurre en nuestros días, los trabajadores que emigraban de sus respectivos países lo hacían con el incentivo de un mayor salario y mejores condiciones de trabajo de las que prevalecían en sus lugares de origen. Lo curioso resultó ser que en pocos años el obrero mexicano aprendió los oficios con singular habilidad y en ocasiones mejoró en actividad y especialidad al trabajador extranjero; pero recibía un salario que representaba casi el 50% del que se

pagaba al extranjero por realizar la misma labor. Así nacieron las primeras huelgas y reacciones obreras ante el empresario.

Lo mismo ocurrió con el llamado aprendizaje. Los empresarios indicaban al nuevo trabajador que, como no conocía el oficio, entraría como aprendiz pagándole un salario inferior al del obrero ya entrenado. La situación del aprendiz, no obstante dominar el oficio, continuaba por tiempo indefinido, siendo de este modo explotado hasta sobrevenir las reacciones de clase y en consecuencia las huelgas y los despidos individuales.

Por otra parte, las jornadas ordinarias eran de doce y trece horas diarias; en varias industrias no se otorgaba el descanso semanal; los riesgos profesionales corrían a cargo de mutualidades y no de los patrones; se carecía de todo tipo de indemnizaciones; se hacían descuentos sin justificación por concepto de multas o castigos y se retrasaba con frecuencia el pago semanal del salario. De ahí que el maestro Cosío Villegas exprese que a nuestras organizaciones obreras de la primera década de este siglo no asustaran los despidos o las separaciones injustificadas, sino las medidas para suprimir todas estas irregularidades y que, por esta razón, más que inspirarse en el socialismo científico de Marx lo hayan hecho en el anarquismo de Bakunin y que el gobierno del general Díaz expresara a través de un discurso pronunciado por Justo Sierra que:

el gobierno respetaba y estimulaba al socialismo, pero como éste quiere también la lucha de clases, el Estado se ve en la inminente necesidad de reprimirlo con energía. Si un obrero quiere trabajar, se le darán garantías aun con la oposición de ligas y congresos o de empresarios, pero se combatiría la sedición.⁵¹

Conviene resaltar un hecho curioso. El empresario, ante la falta de mano de obra calificada, cuando sobrevenían crisis o se excedía la producción y era necesario disminuirla hasta ponerla al nivel del consumo no efectuaba despidos, sino que prefería conservar a los trabajadores, pero en cambio les rebajaba las jornadas para disminuirles el salario o reducía más aún las condiciones en que se prestaba el servicio. De ahí que el problema que fue planteado al constituyente de 1917 por nuestro sector obrero fue el de superar la concepción mecánica del individualismo, aceptando con la declaración francesa de los

⁵¹ Cosío Villegas, Daniel, *Op. cit.*, *supra* nota 3, "Vida Social", p. 377.

derechos del hombre que la finalidad suprema y única del Estado es la de garantizar a éste sus derechos naturales, pero sin desconocer que tiene también derecho a vivir de su trabajo y a una existencia digna. De esta manera se buscó cohesionar los derechos individuales con los derechos sociales.

Se ha dicho que la Constitución institucionalizó los principios revolucionarios en materia social y que fue la plenitud del orden jurídico lo que permitió la total protección de los trabajadores e impidió los despidos masivos a pesar de lo irregular de la economía nacional en los comienzos de la etapa posrevolucionaria.⁵² La realidad es que al reanudarse la actividad económica y al abrirse el país a una nueva etapa industrial, tanto nacional como extranjera, se volvió a los comienzos, esto es, nos encontramos nuevamente con la falta de mano de obra, sobre todo calificada. El único cambio apreciable que se notó y lo cual constituyó la acción básica de las organizaciones de trabajadores, fue proteger el empleo frente a cualquier intento patronal de llevar a cabo despidos.

Cabe destacar a este respecto, como piensa Mario L. Deveali,⁵³ que:

en materia de estabilidad lo que importa no es la proclamación abstracta del derecho respectivo, sino la reglamentación concreta que se otorga al mismo, puesto que la estabilidad en ningún caso puede ser absoluta y pierde cualquier alcance concreto cuando, pese a haber sido proclamada como regla, se admiten un sinnúmero de causas de despido que corresponden prácticamente a todas las situaciones que podrían inducir a un empleador serio a tomar tal iniciativa, aun en el caso de no existir limitación legal o de despidos motivados por mero capricho o por razones de mínima importancia.

Queremos significar con lo anterior que, a pesar de lo manifestado por algunos tratadistas, en la década de los años veinte, si bien es cierto que se presentaron en México algunos despidos colectivos, sobre todo en ferrocarriles o en empresas textiles ello fue debido más a problemas jurídicos que a la necesidad de separar a núcleos fuertes de trabajadores. Por ejemplo: se presentaron dos huelgas en las empresas ferrocarrileras (1925 y 1927) que fueron resueltas por las autoridades

⁵² Navarrete R., Alfredo, *El financiamiento del desarrollo económico, México*, Fondo de Cultura Económica, 1970, p. 31.

⁵³ *Lineamientos del derecho del trabajo*. (3a. ed.), Buenos Aires, Argentina, Tipografía Editorial Argentina, 1965, p. 315.

laborales en contra de los obreros y ello dio motivo a la separación de los huelguistas. Asimismo los inicios de la modernización de la industria textil entre nosotros tuvieron lugar el año de 1927 y este fenómeno que no se había presentado aún, dio base legal también para autorizar el desplazamiento de un gran número de trabajadores. Pero fueron casos aislados que no constituyeron regla alguna y que tampoco fueron norma de una conducta patronal que, se repite, estaba escasa todavía de mano de obra en muchas actividades.

Por tal razón hemos afirmado que los problemas laborales en México más que derivar de despidos colectivos han derivado de la falta de empleo. Y el motivo del desempleo tiene su origen en una cuestión social que no pudo ser prevista en sus últimas consecuencias por nuestros gobiernos: la “explosión demográfica”. Hasta 1940 el índice de población se estimaba por debajo de la capacidad económica y como se ambicionaba un rápido despegue industrial, para aprovechar en nuestro beneficio el petróleo recientemente nacionalizado, se decía hasta en los *slogans* publicitarios que “gobernar es poblar”.

La población en sólo treinta y cinco años se triplicó. De los veinte millones de habitantes censados en ese año hemos subido, en 1975, a sesenta millones y vamos acercándonos actualmente a los setenta y cuatro millones. Como el progreso económico no ha corrido parejo al poblacional, de ello han surgido los graves problemas de ocupación para todos los jóvenes que han llegado a la edad productiva y que están exigiendo trabajo remunerado. México ha requerido de 1960 para acá de un promedio anual de 400,000 empleos y sólo han podido proporcionarse 200,000 o sea la mitad de los que hemos requerido, por lo cual contamos con una población inactiva de cerca de cuatro millones.

A lo anterior se agregan los problemas migratorios a los que ya hemos aludido. Desde luego no hacemos referencia al problema migratorio que ha preocupado por largos años a la Organización Internacional del Trabajo, sino al interno, dada la gravedad que ha adquirido y debido a la desocupación que está ocasionando.

Las consecuencias sociales de la desocupación, piensa Daniel Antokoletz, son en sí perjudiciales. Aparte de la amargura que significa para tanta gente el no encontrar los medios de subsistencia para sí y sus familias, la vida ociosa y carente de recursos despierta instintos de rebelión y las muchedumbres desvalidas son fácil presa de

las agitaciones profesionales que predicán teorías disolventes; la desocupación contribuye al incremento de los fenómenos mórbidos y de la criminalidad común.⁵⁴

Mientras el reparto de la tierra alcanzó en nuestro país índices saludables de ocupación de la mano de obra campesina, el fenómeno que se presentaba era el de arrancar al campo esa mano de obra para emplearla en los centros fabriles. Pero ante el exceso de población resultó lo contrario. Han disminuido las bases de sustentación del campesino y éste se ha visto obligado a emigrar a las ciudades en busca de trabajo y de medios para sobrevivir. Y como quiera que el subempleo le ha permitido tal supervivencia, ante el amago del hambre en su lugar de origen, se ha desplazado a los centros de productividad, sólo que con resultados negativos.

Se infiere de lo expuesto el porqué de lo reducido de los despidos colectivos en México. La excesiva oferta de mano de obra ha llevado a los sindicatos, apoyados en la legislación protectora de sus intereses, a exigir en los contratos colectivos la estabilidad en el empleo y la han logrado al menos para sus agremiados. Entre nosotros ha sido frecuente que resulte preferible para patrones y trabajadores la liquidación de la fuente de trabajo antes que aceptar el despido. Para los primeros, porque si es incosteable un negocio y encuentran obstáculos en la ley y en las organizaciones obreras para salir avantes o para lograr su recuperación lo abandonan sin importarles las consecuencias económicas o lo entregan a los propios trabajadores. En el caso de éstos, el grupo de sus dirigentes, antes que aceptar una reducción de los trabajos y la consiguiente separación de algunos trabajadores prefieren el cierre o la clausura, pues estiman como una "traición sindical" el aceptar tales situaciones. Así se han segado múltiples fuentes de trabajo y se han provocado forzados despidos colectivos.

Mínimos han sido también los despidos colectivos causados por la modernización de alguna empresa, ya que en estos casos se hacen arreglos entre las partes, arreglos que sancionan las autoridades laborales mediante el pago de indemnizaciones o el reconocimiento de pensiones jubilatorias antes de llegar a la edad límite para obtenerlas o de alcanzar este derecho por el número de años de servicios prestados.

Y mínimos, asimismo, han sido los despidos colectivos provenientes

⁵⁴ Antokoletz, Daniel, *Derecho del trabajo y previsión social* (2a. ed.), Buenos Aires, Argentina, Editorial Guillermo Kraft limitada, 1967, p. 411.

de conflictos del trabajo. Ya hemos indicado que pueden tener lugar en casos de huelga o conflictos de naturaleza económica, pero se presentan también en algunos casos de conflictos intergremiales cuando dos o más sindicatos se disputan la titularidad de un contrato colectivo de trabajo. Los trabajadores minoritarios, aunque por ley no pueden ser obligados al desempleo, en muchas ocasiones prefieren ser indemnizados y salir de las negociaciones o bien, de acuerdo con el principio que sustenta nuestra ley, les puede ser aplicada la cláusula de exclusión y en esta forma son desplazados sin responsabilidad alguna para el patrón.⁵⁵

VII. *Medidas oficiales para evitar y reducir los despidos colectivos*

La interrogante que se formulará el estudioso de los problemas derivados de los despidos colectivos con respecto a nuestro país posiblemente sea ésta: ¿Cómo ha podido un país subdesarrollado y sobrepoblado evitar estos despidos? La respuesta, por lo menos para nosotros, es sencilla: En México durante más de veinte años el “producto interno bruto” fue superior a la tasa promedio del aumento de población (7% contra 3 a 3½%), al grado de que llegó a hablarse eufemísticamente de “un milagro mexicano”, similar al milagro germánico o japonés. Los opositores de la política oficial han expresado que esto pudo deberse a dos factores: el sometimiento del trabajo al capital y el financiamiento del Estado en beneficio de la iniciativa privada. Hay mucho de cierto en lo afirmado y veamos las razones.

Los mecanismos políticos y económicos han otorgado al Estado una fuerza incontrastable. De la actividad estatal ha dependido nuestro progreso y en función de tal actividad las más de nuestras empresas han florecido y se han desarrollado hasta límites no imaginables para nuestra escasa capacidad económica. Desde antes de la expropiación petrolera el gobierno había sentado las bases para un control eficaz de todas

⁵⁵ El artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo vigente establece que en el contrato colectivo podrá obligarse al patrón a admitir exclusivamente como trabajadores de una negociación a quienes sean miembros del sindicato contratante; aunque se agrega que esta cláusula o cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que presten sus servicios con anterioridad. En un párrafo final se dice que podrá establecerse también que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante.

las inversiones, públicas o privadas, que pudieran surgir en nuestro medio; primero a través de la centralización de la banca y más tarde mediante la creación de la más potente financiera nacional (NAFIN SA) propiedad del propio Estado. Combinadas las operaciones de crédito y financiamiento con las de ahorro y control monetario fue fácil proveer el impulso industrial y comercial.

Se abrió el campo a la inversión, pero se pusieron condiciones: producir inicialmente los satisfactores indispensables; cerrar el ingreso a productos similares a los que ya se produjeran en el país, mediante controles arancelarios; otorgar subsidios a industrias básicas; facilitar la exportación de productos nacionales e impulsar la producción de maquinaria ligera. Claro es que los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, de lo primero que se aseguraron fue de nuestro mercado potencial interno, pero lo que más les atrajo fueron las facilidades para hacer lucrativa cualquier inversión.

Sólo que no faltaron los oportunistas y los especuladores, muchos de los cuales trabajaron con capital del Estado. Ante su fracaso comercial el gobierno se encontró con la disyuntiva de clausurar los negocios mal administrados y soportar las pérdidas que se hubieren originado, o continuar su operación para evitar precisamente despidos colectivos de varios miles de trabajadores. La política que se siguió fue la última. El Estado absorbió las pérdidas, invirtió más capital y continuó operando las empresas. De esta manera se convirtió en propietario de las fábricas productoras de los más variados artículos: bicicletas, tractores, baleros, tornillos, muebles, etcétera, o de empresas que manejaban hoteles, espectáculos, farmacias, transportes y otros servicios públicos, para no hacer una larga enumeración de ellas, pues, según el dato proveniente del registro de las empresas paraestatales, éstas alcanzan ya el respetable número de 237, independientemente de comisiones, fideicomisos y consejos que manejan igualmente intereses económicos del Estado.⁵⁶

⁵⁶ En el mes de enero de 1977 la Secretaría de Gobernación, por instrucciones del presidente de la República, dictó dos acuerdos por los que las entidades de la administración pública paraestatal fueron agrupadas por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realizaran a través de las secretarías de Estado o departamentos administrativos cuyas funciones correspondieran a las actividades políticas o económicas de dichas dependencias. Los decretos respectivos se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 17 de enero y 13 de mayo de dicho año; y en la relación de tales organismos se incluyen 877 en total.

Sin embargo, ni con estas facilidades ni estos controles ha sido posible evitar el desempleo. Y es que creemos con Jacques Dofny que:

el desempleo es un fenómeno de dimensiones históricas y geográficas que está ligado a las diferentes etapas de la industrialización y no tiene las mismas características en las economías donde predomina la población de sector primario que en aquellas donde predominan sectores que proveen los bienes de capital.⁵⁷

Si a ello se agrega el problema demográfico, al que ya nos hemos referido, se comprenderá la difícil solución para alcanzar aceptables niveles de ocupación y lo que es más grave aún para evitar los despidos.

En años recientes se han buscado otros paliativos. En los casos en que ha sido posible emplear la mano de obra en lugar del empleo de máquinas el gobierno no ha reparado en el costo ni en la tecnificación con tal de dar ocupación a un mayor número de trabajadores. Así por ejemplo en el medio rural, en la construcción de caminos, de escuelas y de algunos edificios u obras públicas se ha preferido utilizar los sistemas rudimentarios; en el medio urbano, si bien no se ha desechado la tecnología moderna, la prestación de muchos servicios públicos se realiza mediante el empleo de mano de obra.

Y estimando que continúa siendo necesaria la inversión cada vez mayor de nuevos capitales, dado que es limitada la capacidad del Estado para estos menesteres, se ha regresado a la etapa de los años cuarenta, otorgando concesiones, incentivos fiscales o subsidios varios para impulsar el establecimiento de industrias nuevas. El ejemplo típico lo ha constituido la llamada "industria maquiladora", de características *sui generis*, provenientes de necesidades económicas de nuestro vecino del norte: los Estados Unidos. Tales requerimientos se han debido, por una parte, al alto costo que ha alcanzado la mano de obra norteamericana, por el otro, al elevado grado de tecnificación a que ha llegado su industrialismo. Lo primero hacía incosteable la producción de varios artículos frente al menor costo de productos similares europeos o japoneses. Lo segundo, porque para cierto tipo de trabajos se requiere forzosamente la habilidad manual en campos en que la técnica aún no ha podido dominar.

Con base a estos requerimientos y resultando más barata la mano

⁵⁷ Dofni, Jacques, *Tratado de sociología del trabajo*. México-Buenos Aires, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1963, t. 1, p. 297.

de obra mexicana se han instalado a lo largo de nuestra frontera con Estados Unidos más de dos mil industrias, ya sea de productos primarios o de acabado, para cuyo establecimiento nuestro gobierno ha otorgado máximas facilidades tanto arancelarias como fiscales. En su origen esta industrialización tuvo por objeto retener el éxodo de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos, donde han sido maltratados y explotados por patrones norteamericanos; pero en los últimos quince años se ha visto que en esta forma ha podido darse salida a una gran población activa, principalmente femenina.

Se ha continuado a la vez con el propósito de dar facilidades a industrias que permitan producir para la exportación con el fin de atraer divisas extranjeras y evitar la descapitalización del país. En este ramo se ha dado impulso a la industria química, a la farmacéutica, a la automotriz, a la de fabricación de accesorios y varias otras, con el siguiente planteamiento: los salarios en las zonas no industrializadas se mantienen en un nivel inferior al de las zonas ya en activo, muchas de ellas sobresaturadas; la infraestructura la ha tomado por su cuenta el Estado y ha facilitado comunicaciones y transportes para la movilización de carga a bajos precios; la energía (fuerza eléctrica o petróleo) es de costo muy inferior al de cualquier país industrializado. Es lógico que tales atractivos hayan permitido la reactivación industrial.

Finalmente, para interesar al capitalismo nacional se ha creado la "industria mixta" o sea aquella en la que participan por igual el gobierno y los particulares. En varias empresas paraestatales se ha abierto la posibilidad de la inversión privada, pero con exigencia de la nacionalidad mexicana estricta de los inversionistas. En otras el capital privado ha intentado su compra, pero a ello no se han resuelto las autoridades por razones políticas, ya que cuando fueron ofrecidas algunas de ellas sobrevino una oposición de varios sectores de nuestra población que estimaron que deseaban adquirirlas para evitar la competencia mercantil, cerrarlas y despedir a los trabajadores ocupados en ellas.

De esta manera hemos resumido el cuadro general que presenta México en el momento actual en relación con los problemas de los despidos colectivos. Es indudable que se contemplan situaciones muy diferentes a las que presentan los países industrializados. En éstos el libre juego de la oferta y la demanda favorece el empleo o propicia la desocupación, según las circunstancias del mercado interno e internacional. Se deja además en absoluta libertad a los patrones para

proceder a los despidos colectivos e inclusive para cerrar sus negocios. En México, repetimos, tal proceder está limitado por la legislación y esta conducta social ha reducido los depidos colectivos. Se ha criticado esta actitud y se ha dicho que ha frenado la inversión, pero a pesar de los controles jurídicos existentes el país continúa su progreso y, aunque en menor escala, año con año aumenta el número de empresas establecidas en el ámbito del territorio nacional.